

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas.	al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 "	90 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50	"
Id. Id. de Paz . . .	1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1960 por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 y se establecen sanciones por incumplimiento del artículo 106.

Excelentísimos señores:

No pueden quedar fuera de las prevenciones que viene adoptando la autoridad gubernativa en orden a la celebración de los espectáculos taurinos, la edad de las reses de lidia, ya que se considera de vital importancia para el desarrollo y lucimiento de la fiesta.

Por parte de algunos ganaderos se incumplen los artículos 26 y 103 del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, permitiendo que en las corridas de toros y novilladas, respectivamente, se lidien sus reses con menos de cuatro años en las primeras y de tres años en las segundas, extremo que se comprueba en el reconocimiento de bocas que se realiza después de muertas, aunque son sancionadas estas infracciones dentro de los límites que fija el artículo 26 del Reglamento, no ha logrado corregirse esta anomalía y continúa produciéndose.

En cambio en algunas novilladas no picadas, se lidian reses con más de los cuatro años que señala el artículo 106, dando lugar con ello a frecuentes desgracias, por ser los espadas que en ellas actúan noveles o poco diestros en su profesión.

Precisa, pues, por el propio prestigio y esplendor de la fiesta, exigir con vigor, que las reses de lidia tengan la edad que fijan los preceptos anteriores, a cuyo efecto se considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento vigente, en el sen-

tido de aumentar las sanciones que en él se establecen, en proporción adecuada y ejemplar.

Por ello éste Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo 26 se entenderá redactado en la forma siguiente:

“Cuando al practicar los Veterinarios el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tengan, evidentemente, la edad reglamentaria, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería, una multa de veinticinco mil pesetas por cada infracción.

Artículo segundo.—En el caso de que se compruebe que en una novillada no picada, las reses han tenido la edad superior a cuatro años que, como límite, establece el párrafo primero del artículo 106 del Reglamento, se le impondrá al ganadero la multa de quince mil pesetas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.

Alonso Vega

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores Civiles.

(“B. O. del E.” de 6-VIII-60.)

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1440/1960, de 21 de julio, por el que se convocan elecciones sindicales.

La proximidad de expiración del término legal de mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, a tenor del Decreto de veintidós de mar-

zo de mil novecientos cincuenta y siete, determina la necesidad de nueva convocatoria electoral para renovación de dichos cargos, señalándose las fechas en que habrán de tener lugar las elecciones sindicales respectivas en los diferentes ámbitos local, provincial y nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Dispongo:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento dictado para su aplicación, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Las elecciones Sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

Trece al dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta, para la provisión de los cargos electivos locales.

Catorce al dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, para las Entidades provinciales.

Cuatro al siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, para los cargos electivos de ámbito nacional.

Artículo tercero.—Con carácter previo a la provisión de cargos sindicales locales se celebrarán las elecciones de Enlaces sindicales y Vocales jurados de Empresa, en las fechas del veinticuatro al veintisiete, y veintiocho al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta respectivamente.

Artículo cuarto.—Los candidatos electos se posesionarán de los cargos dentro del plazo de quince días siguientes al de aprobación de las respectivas elecciones, cesando los actuales titulares en su desempeño con carácter simultáneo a la toma de posesión de los que hayan de sustituirles.

Artículo quinto.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las disposiciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Francisco Franco

El Ministro Secretario general del Movimiento, José Solís Ruiz.

(“B. O. del E.” de 28-VII-60.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en juicio civil de cognición, número 98 del corriente año, seguido por demanda de don Antonio Campa Orobio, Procurador, en representación de la Compañía Telefónica de España, contra don José Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, chófer, con domicilio ignorado, y Transportes González, con domicilio en Mieres, calle Ramón y Cajal, en reclamación de mil ciento veinticinco pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, entre otros pronunciamientos, acordé librar el presente al amparo del artículo 39 del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para emplazamiento de dicho demandado don José Rodríguez Gutiérrez, por término

de seis días hábiles improrrogables a fin de que comparezca en autos, sin perjuicio de concederle tres días para contestar, si compareciere, previa entrega de las copias del escrito de demanda y documentos al notificarle la providencia en que se le tenga por personado.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al repetido don José Rodríguez en la forma y términos consignados, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario del Juzgado.

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden del señor Juez de Primera Instancia del partido, que así lo acordó por providencia de esta fecha en autos de abintestato de doña María González Quesada, por la presente se cita para el juicio, para los inventarios que se practicarán en esta ciudad el quince de septiembre próximo a las once horas y para la Junta que previene el artículo 1.068 de la Ley de Trámites que se celebrará en este Juzgado al día siguiente a las doce horas, a los herederos Pura y Amada González González, y a los causahabientes de los también herederos fallecidos César, Miguel, Felipe y Celia González González, el paradero de los cuales se ignora, previniéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Cangas de Onís a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta población, los presentes

autos de juicio de cognición, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, promovidos por don José Arce Sampedro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cabueñes, Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Juan Suar-díaz Fernández; contra don Joaquín, don Emilio y doña María del Carmen Alvarez Peón, mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última y vecinos de Cabueñes y don Emilio Alvarez Meana, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Gijón, todos representados por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, defendidos por el Letrado don José Luis Cores Valdés, doña María Josefa Alvarez Meana, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen y contra cuantas demás personas desconocidas e inciertas se crean con derechos en la sucesión de don Joaquín Alvarez Piñera, fallecido en Cabueñes, Gijón, el día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don José Arce Sampedro contra don Joaquín, don Emilio y doña María del Carmen Alvarez Peón y doña María Josefa y don Emilio Alvarez Meana y contra cuantas personas desconocidas e inciertas se crean con derechos a la sucesión de don Joaquín Alvarez Piñera, debo declarar y declaro que la finca denominada "Tras la Iglesia" en términos de Cabueñes en este concejo y que se describe en el hecho primero de la demanda y propiedad del demandante, no está grabada con servidumbre de paso en beneficio de la finca "Faza de la ería de Santa Eulalia", en los mismos términos y descripción a su vez en el hecho segundo de la dicha demanda y de la propiedad de todos los demandados y por lo tanto no es predio sirviente de la última finca; y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los expresados demandados a estar y pasar por la anterior declaración y abstenerse en lo sucesivo de pasar por la finca citada en primer lugar, e imponiéndoles las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, que a la demandada doña M.^a Josefa Alvarez Meana, declarada rebelde así como a las demás personas desconocidas e inciertas, se les notificará en la forma prevista en

los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña María Josefa Alvarez Meana y demás personas desconocidas e inciertas, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el señor Juez, en Gijón, a once de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 320 del corriente año, ha acordado con esta fecha señalar el día dos del próximo septiembre a las dieciséis horas, para que tenga lugar la celebración de dicho juicio y que para dicho acto sean citadas las partes, entre ellas la lesionada Sargario Amaya Batista, de treinta y un años, casada, vendedora de géneros, hija de José y de Mercedes, natural de Barcelona y cuyo último domicilio conocido fue en esta villa, a fin de que provista de las pruebas y testigos de que intente valerse en defensa de su derecho en dicho día y hora se presente ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del referido juicio, haciéndole las advertencias y apercibimientos que señalan los artículos novecientos setenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y octavo del Decreto del Ministerio de Justicia de veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que surta los debidos efectos expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Gijón a nueve de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

EDICTO

Don José Pérez García, Juez Comarcal sustituto de Pravia.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento

to y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Pravia, a catorce de julio de mil novecientos sesenta. El señor don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de la misma y su término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 13 de 1960 sobre arrancar una higuera y un peral en el que son parte la demandante doña Aurora Suárez Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Riego Abajo, Oviñana, concejo de Cudillero, asistida de su esposo don José Alvarez Rodríguez, mayor de edad, labrador, y de la misma vecindad y la demandada doña María Gutiérrez Busto, mayor de edad, casada, sin profesión especial, asistida de su esposo don Angel López Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecinos del mismo lugar, declarada en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Aurora Suárez Rodríguez, asistida de su esposo don José Alvarez Rodríguez debo declarar y declaro haber lugar a lo que en la misma se solicita y, en consecuencia, condeno a la demandada rebelde doña María Gutiérrez Busto, a arrancar la higuera objeto del juicio, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles. — Rubricado. — Sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía, expido el presente en Pravia a doce de agosto de mil novecientos sesenta.—El Juez.—El Secretario.

DE TINEO

EDICTOS

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal de esta villa, en juicio verbal civil número 27 de 1960, seguido a instancia de don Manuel Villar Faya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ponte, contra don David Parrondo González, mayor de edad, casado, labrador y también vecino de dicho Ponte, sobre deslinde y otros extremos, así como

contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre la finca rústica denominada La Ermita, sita en términos del referido pueblo de Ponte, se acordó señalar para la comparecencia del juicio el día veintitrés del actual mes y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con previa citación de las partes, y en cuanto a las personas desconocidas o inciertas, a medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose uno, también, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma a cuantas personas desconocidas o inciertas se consideren con derechos dominicales sobre la finca ya mencionada, La Ermita, sita en Ponte de este término de Tineo, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Lorenzo Alvarez.

—:—

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal de esta villa, en juicio verbal civil número 28 de 1960, seguido a instancia de don Faustino Villar Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Barredo, actuando en interés propio y además en beneficio de la comunidad hereditaria causada por fallecimiento de su padre don Francisco Villar Garrido, contra don Francisco Fernández Rubio, mayor de edad, casado, labrador, y vecino del mencionado Barredo, sobre modificación de servidumbre de paso y contra cualquier persona para aquél desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre la finca rústica "Prado del Pozo", sita en el referido pueblo de Barredo, se acordó señalar para la comparecencia del juicio que se solicita, el día veintitrés del corriente y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con previa citación de las partes, y, en cuanto a las personas desconocidas o inciertas a medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose uno, también, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma a cuantas personas desconocidas o inciertas se consideren con derechos dominicales sobre la finca ya mencionada, Prado del Pozo", sita en el pueblo

de Barredo, de este término, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Lorenzo Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de la Sección de Vías y Obras Provinciales se hallan de manifiesto al público los proyectos de reparación de los siguientes caminos vecinales, por plazo de quince y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince días.

Riovena a Abaniella, restablecimiento de la explanación (Allande).

Cañedo a Villavaler, recargo y doble riego, Km. 1 y 2 (Pravia).

De la C.^a de Ribadesella a Cabo Vidio, recargo de los Km. 1, 2 y 3 (Cudillero).

Valdesoto a Bimenes, recargo de los Km. 6,700 al 7,153 (Bimenes).

De San Julián de Box a Olloniego, Km. 0,200 al 2,200, doble riego (Oviedo).

De Entragua a la Cuesta de Pola, recargo en los Km. 1, 2 y 3 (Gozón).

De Ronda de la C.^a de Adanero-Gijón a la de Sama a Mieres, reparación de blandones y bacheo (Gijón).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de agosto de 1960.—El Presidente, P. D., Antonio Morales Elvira.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José Suárez González y su hijo don José Suárez, vecinos de La Pedrera, parroquia de Cancienes, Ayuntamiento de Corvera de Asturias (Oviedo), solicitan la inscripción a su favor, en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen

utilizando del río Arlós, en el lugar denominado "Molino Nuevo", en término municipal de Llanera (Oviedo), con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, número 2, segundo, donde se hallará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 28 de julio de 1960.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica de los Km. 10, 12, 15, 21, 22 y 23 de la carretera de Villaviciosa a Santullano, Se. de Lillo a Santullano, ejecutadas por S. A. Bilbaina de Firms Especiales, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir al que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente, ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratu-

ra de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de agosto de 1960. El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de "Riego con emulsión asfáltica y bacheo del firme en los kilómetros 12 al 14 de la C. L. de Florida a Cornellana", ejecutadas por la S. A. de Firms Especiales, se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de agosto de 1960. El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica y bacheo del firme de los kilómetros 0 al 2,350 de la C. L. de la de Santander - Oviedo - La Coruña a la de Belmonte a San Esteban de Pravia, ejecutadas por la S. A. Bilbaina de Firms Especiales, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Salas las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato

advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de agosto de 1960.
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento don Baltasar Fernández Alonso, vecino de Collanzo, autorización para instalar un motor de 1 HP. en un garage de bicicletas, sito en Collanzo, se hace público a efectos de reclamaciones por un plazo de quince días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aller, 10 de agosto de 1960.—
El Alcalde.

DE CASO

Rectificación

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 182, de 10 de agosto corriente, para la subasta de maderas en distintos montes del concejo, se ha padecido el error que se subsana a continuación:

Monte "Quexadorio y Llin de la Gobia", número 220 del Catálogo.

Dice: 253 castaños leñosos con 164 m³.

Debe decir: 235 castaños leñosos 164 m³.

Monte "Vega de Cobo y Peña Rosqués".

Dice: 478 hayas leñosas con 175 m³.

Debe decir: 487 hayas leñosas con 175 m³.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Campo de Caso, 12 de agosto de 1960.—El Alcalde, Tomás Fernández.

DE DEGAÑA

ANUNCIO

Habiendo sido aprobada la Ordenanza y tarifa que regulan el servicio de aguas a domicilio en esta villa de Degaña, en sesión del día 6 de agosto del año actual, quedan expuestas al público para las reclamaciones correspondientes, durante el plazo de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente día a la fecha de esta publicación.

Degaña, 8 de agosto de 1960.
El Alcalde.

DE ONIS

EDICTO

Confeccionados los apéndices de la Riqueza Rústica para el padrón del año 1961, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Onís a 6 de agosto de 1960.—
El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día tres de marzo de mil novecientos sesenta.

(Conclusión)

Adquirir, a prueba, a don Eusebio Arrimados, de Medina de Pomar, 5 grabados de "Hijos ilustres de Asturias" en la suma de 950 pesetas.

Aprobar facturas del Hospital de la Cruz Roja, por importe de 4.878 pesetas, por estancia, curas y farmacia de un bombero accidentado, y otra de 5.917,55 pesetas por idem de un guardia municipal.

Conceder la bonificación del 90 por 100 del arbitrio de Plus Valía, a don Alejo Rodríguez, por transmisión de un terreno en Buenavista.

Devolver 7.321 pesetas a la Reverenda Madre Abadesa del Monasterio de San Pelayo, ingresadas de más por el concepto de derechos de licencia para adaptación del Convento para Residencia de Universitarias y desestimarle su petición de bonificación del 50 por 100.

Conceder la bonificación del 90 por 100 de los derechos de licencia otorgada a don José Álvarez González para construir una ca-

sa de planta baja y piso en Fuente la Plata; y devolverle 2.983,50 pesetas por haber ingresado la totalidad.

Aprobar los cuadros de contribuciones especiales por obras de mejora de la calle y aceras de la Gascona, que ascienden, respectivamente, a 52.229,54 pesetas y 86.181,03 pesetas; y proceder al cobro de las mismas.

Aprobar facturas de Almacenes La Esperanza, por importe total de 15.059,10 pesetas que corresponden a juguetes adquiridos para repartir el día seis de enero último entre los hijos de los obreros municipales.

Excluir del padrón de solares sin vallar para el ejercicio de 1957 y siguientes, el solar número 344, a nombre de don Juan López Catalá.

Rectificar el padrón de solares sin edificar, para 1954-56, en el sentido de aplicar al solar número 307, a nombre de Hdos. de Ulpiano Gutiérrez, 360 m² en lugar de 794; y el de 1957-59, sobre aplicación al número 361, a nombre de don Adelino Menéndez Valdés y otros, 105 m² y no 150.

Conceder el régimen de depósito doméstico a "Transportes Azkar S. A.," para su almacén de mercancías en General Elorza número 63; y a "La Castellana S.L." para el suyo situado en Travesía Ramiro primero número 6.

Desestimar reclamación de don Ovidio González Martínez, sobre exclusión del padrón de solares sin vallar, del que figura con el número 190, por no existir razón legal para su estimación.

Anular la concesión otorgada a doña Milagros Díaz Suárez, de la propiedad de una sepultura en cementerio del Salvador.

Incrementar en 500 pesetas la subvención anual que el Ayuntamiento aporta para "extinción de animales dañinos".

Conceder sepulturas en propiedad en el cementerio del Salvador a doña Amparo Platón, doña Manolita del Olmo, don José Brime y don Calixto Brime.

Aprobar facturas de la Casa Ramón Vizcaino, por suministro de materiales y servicios para las instalaciones frigoríficas del Matadero, de 811,35, 1.491,60, 664,25 y 1.169 pesetas.

Aprobar la liquidación certificación de las obras de cierre del solar de la acera provisional de la Avenida de Galicia, a favor del contratista don Lureano A. Huerta, por importe de 2.560,07 pesetas y el 3 por 100 de dirección técnica, que asciende a 76,80 pe-

setas y la de las obras de elevación de un muro en la margen izquierda del río Nalón (Trubia) a favor de don José Fernández, por importe de 19.892,70 pesetas y el 3 por 100 de dirección técnica que asciende a 596,79 pesetas.

Devolver a don Fernando Escudero Bango la fianza constituida por importe de 89.712 pesetas para responder de las obras del levantamiento de carriles en la calle Independencia.

Aprobar una factura de "Garage Moderno", por importe de 26.750 pesetas por suministro de un remolque para el servicio de limpieza en el Campo de San Francisco; y tres facturas de "Talleres Oviedo", importantes 1.426.1.061 y 2.852 pesetas por suministro de materiales para camiones de propiedad municipal.

Recabar de la Delegación Provincial de Trabajo que proponga al Ministerio se declare festiva en esta ciudad la fecha del Martes de Pentecostés, llamada "Martes del Bollu".

Aprobar diversas cuentas y facturas por importe de 82.785,52 pesetas, que se satisfarán a los interesados a condición de que se disponga de las respectivas consignaciones presupuestarias.

Oviedo, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta.—El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde Presidente, Valentín Masip Acevedo.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL llamando al procesado ALONSO PEREZ DURAN, reclamado por el Juzgado de Instrucción de Pola Laviana en el sumario número 110 de 1950, por hurto, por haber sido habido.

Se anula y deja sin efecto la requisitoria inserta en el B. O. de la provincia número 217 de 1958, llamando al procesado JOSE PABLO VAZQUEZ PRIETO, para comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero a constituirse en prisión y otras diligencias acordadas en el sumario número 95 de 1958 por robo, por haber sido habido.